



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2013 00250 00

Villavicencio, veinte (20) de octubre del 2020.

En atención a la solicitud de medidas cautelares, las cuales se enmarcan dentro de aquellas cautelas permitidas en procesos declarativos en virtud del literal "C" del canon 590 del Código General del Proceso, se advierte improcedente la misma, en tanto no se reúnen las exigencias descritas en dicha normativa para acceder a su decreto; en particular respecto del presupuesto de apariencia de buen derecho, sumándose el hecho de que con anterioridad ya se han practicado varias y distinta cautelas por lo que el decreto de la misma podría tornarse como excesiva. Así las cosas, se **deniega** la medida cautelar peticionada.

Advierte el despacho a la parte demandante que la decisión adoptada en el párrafo precedente no constituye prejuzgamiento, por lo que cambiando el panorama fáctico dentro de este proceso en un futuro, previa petición de parte, podrá nuevamente estudiarse el punto.

Notifíquese y cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ab3f4ae6a7891f4f14c6e80f4c507ce231b3bbefa137f007e0ec4972fa737a**

Documento generado en 20/10/2020 09:07:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>